



## ESTATUTOS FEDERACION VASCA DE AUTOMOVILISMO

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.

1. Esta Federación es la entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que reúne a deportistas, técnicas y técnicos, juezas y jueces, clubes, agrupaciones deportivas y otras entidades para la práctica, promoción y organización de la modalidad de automovilismo en la Comunidad autónoma del País Vasco

2. La Federación Vasca de Automovilismo tendrá integradas las siguientes disciplinas: Montaña - Rallyes – Rallysprint – Circuito – Autocross – Karting – Slalom – Clásicos – Trial – Drifting – Aceleración - Records

#### Artículo 2.

Esta Federación se rige por la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco; así como por el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco, por la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales y demás disposiciones reglamentarias; por los presentes Estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios.

#### Artículo 3.

Esta Federación tiene su domicilio en en la calle Paseo Anoeta 7, 20014 Donostia-San Sebastián Territorio Histórico de Gipuzkoa.

#### Artículo 4.

Esta Federación impulsa, califica, autoriza, ordena y organiza las actividades y competiciones oficiales de la modalidad deportiva de automovilismo en sus diversas disciplinas, así como promociona la práctica deportiva de carácter recreativo.

#### Artículo 5.

1. Esta Federación estará integrada por las correspondientes federaciones territoriales de la misma modalidad

2. Esta Federación ostenta la representación del deporte federado vasco correspondiente a su modalidad en el ámbito autonómico.

#### Artículo 6.

Para el cumplimiento de sus fines la Federación ejercerá las siguientes funciones:

a) Organizar la actividad deportiva federada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Organizar competiciones oficiales y actividades de la modalidad deportiva de automovilismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Establecer sus propias normas de participación y competición, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas dictadas por federaciones de ámbito territorial superior.

d) Ostentar la representación de la modalidad de automovilismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) Expedir las licencias federativas de su modalidad deportiva.

- f) Conocer y resolver los conflictos deportivos que se originen en el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de la competencia de los órganos administrativos, judiciales y arbitrales.
- g) Velar por el cumplimiento de sus normas reglamentarias y ejercer la potestad disciplinaria con arreglo a las mismas.
- h) Colaborar con las instituciones competentes en la lucha contra el dopaje de conformidad con la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte del País Vasco y la normativa estatal e internacional aplicable.
- i) Colaborar en la formación de las y los técnicos y jueces de la modalidad deportiva de automovilismo conforme a la normativa que al efecto se determine.
- j) Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos propios, gestionar los recursos que les transfieran otras entidades para el desarrollo de su actividad, y controlar la correcta aplicación de todos sus recursos.
- k) Asignar y controlar la aplicación de las subvenciones que pudiera conceder a los clubes y agrupaciones deportivas adscritas a ella.
- l) Colaborar con las administraciones del País Vasco en el cumplimiento de sus fines de promoción deportiva y, en particular, en aquellas funciones de cooperación y asesoramiento que la Ley 2/2023, de 30 de marzo, atribuye directamente a las federaciones.
- m) Elaborar sus estatutos y reglamentos deportivos.
- n) Promover y, en la medida de lo posible, garantizar la igualdad de mujeres y hombres en la práctica de su modalidad deportiva en su ámbito territorial.
- o) Y, en general, disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de su modalidad deportiva.

#### Artículo 7.

1. Esta Federación desarrollará sus funciones en coordinación con las Federaciones territoriales de automovilismo y, en su caso, con las otras Federaciones territoriales integradas en la vasca.
2. Esta Federación colaborará con el Gobierno Vasco y podrá suscribir con la misma convenios de colaboración al objeto de determinar los objetivos, programas deportivos, presupuestos y demás aspectos directamente relacionados con las funciones públicas delegadas. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa. Igualmente, esta Federación podrá suscribir con el Gobierno Vasco en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación de aquellas, los objetivos concretos o cuantificables a alcanzar, así como los mecanismos para evaluación y auditoría de dichos objetivos.

#### Artículo 8.

En el seno de esta Federación no se permitirá discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opiniones y creencias, o cualquier otra circunstancia personal o social.

### TÍTULO II

#### INTEGRACIÓN FEDERATIVA. LICENCIAS

##### Artículo 9.

1. La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular, persona física o jurídica, la condición de miembro de esta Federación y le habilita para participar en sus competiciones oficiales, siempre con arreglo a las reglas que en cada caso rijan las mismas.
2. La licencia federativa será única en todo el País Vasco y supondrá la doble adscripción de su titular a la Federación Vasca y territorial correspondiente.

3. La integración simultánea en ambas federaciones se produce mediante la obtención de la correspondiente licencia.

4. Esta Federación podrá crear, una tarjeta recreativa o de servicios de común acuerdo con las Federaciones territoriales de automovilismo de carácter no oficial y de suscripción voluntaria, que no conllevará el derecho a participar en competición oficial alguna y que no supondrá la integración en esta Federación. Tal tarjeta sólo dará lugar a la participación en determinadas actividades deportivas no oficiales o a la obtención de determinados servicios.

Artículo 10.

1. Esta Federación es la única entidad competente para expedir las licencias federativas de su modalidad deportiva.

2. Esta Federación liquidará, entregando con la Federación Territorial correspondiente, el importe neto de cada licencia en los términos que apruebe la Asamblea General y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

Artículo 11.

El formato y contenido de las licencias serán los aprobados por la Asamblea General de la Federación Vasca y en dichas licencias deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta Federación informará a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas y recogerá los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.

Artículo 12.

Las licencias serán de duración anual, coincidente con el año natural, salvo disposición distinta efectuada por la asamblea general con la aprobación del Gobierno Vasco.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13.

En esta Federación existirán los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- a) Un órgano de gobierno denominado Asamblea General.
- b) Un órgano de administración colegiado denominado Junta Directiva.
- c) Un órgano de representación cuyo titular será el Presidente o presidenta de la Federación.

CAPÍTULO I.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir presidente o presidenta y Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la Federación.
- c) Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
- d) Aprobar la moción de censura.
- e) Aprobar el calendario de competiciones oficiales.
- f) Aprobar el plan de actuación de la Federación.
- g) Aprobar los reglamentos federativos y sus modificaciones.

h) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

i) Acordar la disolución de la Federación.

j) Adoptar todas aquellas otras decisiones que, por su trascendencia, precisen la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15.

La Asamblea General de esta Federación se conformará por resolución de la Junta Electoral y con carácter ordinario cada cuatro años coincidiendo con los años de celebración de los juegos olímpicos de verano.

Artículo 16.

En la Asamblea General estarán representados únicamente los clubes deportivos y las agrupaciones deportivas.

Artículo 17.

1. Formarán parte de la Asamblea General las entidades deportivas citadas en el artículo precedente que, figurando inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y adscritas a esta Federación, tengan al menos tramitadas una licencia federativa de deportistas en activo, durante la temporada correspondiente al segundo semestre del año olímpico y que la hayan tenido en la temporada anterior y, además, hayan realizado actividad deportiva significativa durante la temporada correspondiente al segundo semestre del año olímpico y que la hayan tenido en la temporada anterior. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar qué se entiende por actividad deportiva significativa.

Artículo 18.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se computarán las licencias de deporte en edad escolar.

Artículo 19.

1. La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre para el examen y aprobación de los asuntos de carácter ordinario.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:
  - a) Celebración de elecciones.
  - b) Moción de censura.
  - c) Aprobación o modificación de los Estatutos.
  - d) Disolución de la Federación.
  - e) Aprobación o modificación de los Reglamentos.

Artículo 20.

1. La convocatoria de las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias corresponde al Presidente o presidenta de la Federación de oficio, a petición de la Junta Directiva o un colectivo de miembros de la Asamblea General que represente, al menos, al 5% de sus componentes.
2. El presidente o presidenta deberá proceder a la convocatoria a la Asamblea en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del día que se formule la correspondiente

petición. Si el presidente o presidenta no procediere a la convocatoria en el plazo antes indicado, tanto la Junta Directiva como, en su caso, los asambleístas peticionarios podrán proceder a su convocatoria.

Artículo 21.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la Asamblea, por escrito, con una antelación mínima de ocho días. La comunicación escrita será válida cuando se efectúe por fax, correo electrónico u otro medio análogo que permita, en todo caso, poder registrarse o guardarse.

Artículo 22.

1. Los miembros de la Asamblea podrán solicitar del presidente o presidenta la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, siempre que la solicitud se haga a propuesta, como mínimo, de un colectivo de miembros de la Asamblea General que represente, al menos, al 5% de sus miembros. En todo caso la petición deberá formularse con una antelación de al menos cinco días anteriores a la fecha de convocatoria de la Asamblea, previo aviso para ello de la Junta Directiva a los asambleístas.

2. La denegación de la inclusión del punto propuesto en el orden del día deberá comunicarse al peticionario alegando las razones que hayan motivado la denegación.

Artículo 23.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los votos. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General podrán asistir a ésta con voz, pero sin voto. Su asistencia no podrá ser computada a efectos de quórum.

Artículo 24.

No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

CAPÍTULO II.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.

La Junta Directiva es el órgano de administración de la Federación y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos que deberá desarrollar conforme a las directrices de la Asamblea General.

Artículo 26.

1. La Junta Directiva, que contará con un número impar de miembros, estará compuesta por:

- a) Un presidente o presidenta, que lo será asimismo de la Federación.
- b) Un vicepresidente o vicepresidenta, que asumirá las funciones del presidente o presidenta en caso de ausencia temporal o cese de éste.
- c) Un secretario o secretaria.
- d) Un tesorero o tesorera.

2. Las listas de las candidaturas de Junta Directiva deberán incluir representantes de todos los estamentos federativos.

3. Todos los cargos de la Junta Directiva pueden ser remunerados. Dicha remuneración no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá sin derecho a indemnización a la finalización del mandato.

#### Artículo 27.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de listas cerradas. El Presidente o presidenta será el que encabece la lista de la candidatura más votada.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin límite temporal de mandatos.

3. Tendrán la condición de elegibles las personas físicas, sean deportistas, entrenadores o entrenadoras, jueces o juezas, mayores de dieciocho años en el momento de aprobación de la convocatoria de elecciones, que sean federadas o que lo hayan sido en el periodo que establezca el Reglamento Electoral. Igualmente, serán elegibles los clubes deportivos y las agrupaciones deportivas. La Junta Electoral verificará, con la colaboración de los servicios administrativos de la Federación, que se cumple el requisito de la afiliación federativa.

#### Artículo 28.

1. Corresponderá al presidente o presidenta de la Federación o, en su defecto, al vicepresidente o vicepresidenta o al 25% de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria de las sesiones de la misma.

2. La convocatoria se acompañará del orden del día donde figuren los asuntos a tratar, y de la documentación relativa a los mismos.

3. Será notificada por escrito a los miembros de la Junta con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia debidamente justificados.

4. No obstante, aunque no haya convocatoria, se entenderá válidamente constituida si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### Artículo 29.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos un 25% de sus miembros, y, en todo caso, el presidente o presidenta de la Federación o el vicepresidente o vicepresidenta.

2. El presidente o presidenta de la Federación o, en su ausencia, el vicepresidente o vicepresidenta, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación. En caso de ausencia de uno u otro u otra, la presidirá la persona de mayor edad.

#### Artículo 30.

1. La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por aprobación de moción de censura aprobada por la Asamblea General.
- b) Por inhabilitación declarada administrativa o judicialmente.
- c) Por cese de más de la mitad de sus miembros.
- d) Por dimisión o fallecimiento del 50% de la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por alguna de las siguientes causas:

- a) Dimisión.
- b) Incapacitación declarada por la autoridad judicial o por decisión administrativa.
- c) Por fallecimiento.

3. En caso de cese individual de un miembro de la Junta Directiva, podrá ser sustituido por otro designado por el mismo órgano y ratificado por la Asamblea General en la primera sesión que celebre la misma.

Artículo 31.

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General en una sesión convocada al efecto.

2. La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, incluido el presidente o presidenta de la Federación.

Artículo 32.

Cuando cese la Junta Directiva, ésta seguirá en funciones y procederá a convocar una reunión de la Junta Electoral, en el plazo máximo de un mes, para que dé inicio al proceso electoral eligiéndose otra nueva Junta Directiva.

Artículo 33.

El secretario o secretaria de la Federación tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Cuidar de los libros y demás documentos de la Federación, salvo los de contabilidad.
- c) Expedir los certificados que procedan sobre el contenido de los citados libros.

Artículo 34.

El tesorero o tesorera de la Federación, en su caso, tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las cuentas y las operaciones de orden económico de la Federación.
- b) Custodiar y llevar los libros de contabilidad de la Federación.
- c) Preparar todos los documentos contables necesarios, en especial, el borrador del presupuesto anual y las cuentas de cada ejercicio, para su posterior examen y aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.

PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 35.

El presidente o presidenta de la Federación asume la representación legal de la misma, ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, preside y dirige las sesiones que celebra una y otra.

Artículo 36.

El presidente o presidenta de la Federación cesará individualmente por las mismas razones que los restantes miembros de la Junta Directiva que se mencionan en el apartado 2 del artículo 30.

Artículo 37.

1. El presidente o presidenta cesado será sustituido por el vicepresidente o la vicepresidenta hasta la finalización del mandato, salvo que la Junta Directiva acuerde la convocatoria de unas nuevas elecciones a este órgano.
2. El presidente o presidenta podrá ocupar este cargo sin límite temporal de mandatos

#### CAPÍTULO IV.

##### DISPOSICIONES COMUNES

###### Artículo 38.

Las y los miembros de los órganos contemplados en el art. 13 de los presentes estatutos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

###### Artículo 39.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de esta Federación se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.
2. Las sesiones de los órganos colegiados de la Federación podrán desarrollarse sin sesión presencial, por razones justificadas, empleando la videoconferencia, el correo electrónico y medios técnicos análogos de comunicación en los que se garantice su autenticidad y los derechos de información y de voto.
3. Se entenderá que las sesiones se celebran en el domicilio social de la entidad deportiva y que el acuerdo se adopta en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

###### Artículo 40.

Son requisitos para ser miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva de esta Federación, los siguientes:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad en el caso de las personas físicas.
- b) Poseer la vecindad administrativa dentro del ámbito de actuación de la Federación. En circunstancias excepcionales la Asamblea General podrá dispensar de este requisito.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria firme que conlleve inhabilitación para el desempeño de cargos o funciones.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.
- e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

###### Artículo 41.

1. De todos los acuerdos adoptados por los órganos federativos se levantará acta por el Secretario, que contendrá con carácter mínimo, el nombre de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos colegiados.

###### Artículo 42.

La Junta Directiva de esta Federación podrá constituir cuantos comités y demás órganos análogos considere oportuno, tanto aquellos que respondan al desarrollo de un sector de la actividad deportiva de la Federación, como los que atiendan al funcionamiento de colectivos o estamentos integrantes de la Federación.

###### Artículo 43.

1. Esta Federación deberá contar con los órganos que establezca la normativa aplicable en materia de dopaje.
2. Esta Federación contará con una comisión técnica que será el órgano que asuma la dirección técnico de la Federación.

#### Artículo 44.

Las y los directivos de esta Federación tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir del Gobierno Vasco la formación permanente del personal directivo de las federaciones y el asesoramiento técnico gratuito para el correcto desempeño de sus funciones.
- b) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la propia Federación.
- c) Disponer de un seguro, a través de la Federación, contra los riesgos de accidente y responsabilidad civil derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de dignidad, seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de sus funciones.
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de directivo o directiva.
- f) Obtener el respeto y el reconocimiento por su contribución social en el campo del deporte.
- g) Disponer de la información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de la Federación.
- h) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para el correcto ejercicio de las funciones que se les asignen.
- i) Cualesquiera otros previstos en las normas de la Federación.

#### Artículo 45.

Las y los directivos de esta Federación están obligados a:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus funciones. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.
- b) Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a los fines estatutarios de la Federación.
- c) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las correspondientes federaciones deportivas.
- d) Cumplir con los compromisos adquiridos con la Federación.
- e) Participar en las actividades formativas que se organicen para el diligente cumplimiento de sus funciones.
- f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica prohibida en el Decreto 16/2006, de 31 de enero.
- g) Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo fuerza mayor.
- h) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.
- i) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las y los nuevos directivos que vayan a sustituir a las y los salientes.
- j) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tengan interés personal. Se considerará que existe interés personal cuando el asunto afecte a cónyuge de la o el directivo o a personas vinculadas por análoga relación de afectividad o sus descendientes o ascendientes o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

k) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en sus deliberaciones a fin de que su criterio contribuya en la toma de decisiones adecuadas.

l) Utilizar debidamente la acreditación proporcionada.

m) Cumplir el Código Ético que, en su caso, se apruebe por la Federación.

n) Cualesquiera otras previstas en las normas estatutarias o reglamentarias de esta Federación.

#### Artículo 46.

1. El cargo de presidente o presidenta de la Federación deportiva es incompatible con el cargo de presidente o presidenta de otra Federación deportiva, aunque sea de una modalidad deportiva diferente.

2. El cargo de presidente o presidenta de la Federación deportiva es incompatible con el de presidente o presidenta o representante de un club, de una agrupación deportiva u otro tipo de entidad integrado en la misma. Cuanto el presidente o presidenta de la Federación haya concurrido a la Asamblea como presidente o presidenta de un club, agrupación deportiva o entidad de otro tipo, o haya concurrido como representante aun cuando no ostente la Presidencia, deberá dimitir como presidente o presidenta o representante del club, agrupación deportiva o entidad.

3. La Presidencia de la Federación deportiva será incompatible con el desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito federativo dentro de la Administración Foral y General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. El cargo directivo de la Federación es incompatible con el ejercicio de funciones de consejo o asesoramiento profesional a la misma. Asimismo, el cargo directivo de la Federación deportiva es incompatible con la prestación de servicios profesionales bajo relación laboral, civil o mercantil a la misma.

#### Artículo 47.

El personal directivo de esta Federación tiene prohibido:

a) Percibir indemnizaciones tras el cese o dimisión en el cargo.

b) Percibir comisiones o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por la entidad deportiva.

c) Percibir incentivos por la consecución de objetivos deportivos o económicos.

d) Contratar, a través de sus empresas o en nombre de terceras personas o entidades, con la propia Federación deportiva. Tal interdicción de autocontratación alcanza a las empresas de sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de afectividad y de sus descendientes o ascendientes.

e) Hacer uso del patrimonio de la Federación deportiva o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

### TÍTULO IV

#### ESTAMENTOS FEDERATIVOS

#### Artículo 48.

Los integrantes de los estamentos de esta Federación tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

a) Estar representados y formar parte de los órganos federativos en la forma y proporción que les reconocen los presentes estatutos y la normativa aplicable.

b) Participar en cuantas actividades organice la Federación, conforme a las reglas que ésta dicte al respecto.

c) Recibir cuanta información soliciten y expresar libremente sus criterios y opiniones en temas federativos para el mejor desarrollo de este deporte.

- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la Federación.
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia.

Artículo 49.

Los integrantes de los estatutos de esta Federación tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Federación.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

Artículo 50.

A los efectos de los presentes estatutos, son clubes o agrupaciones deportivas las asociaciones constituidas con arreglo a lo previsto en el Título V, capítulos II y III, de la Ley 2/2023, de 30 de marzo.

Artículo 51.

Los clubes y agrupaciones, para la participación en competiciones oficiales organizadas o autorizadas por esta Federación, deberán disponer de la correspondiente licencia.

Artículo 52.

Son deportistas de esta Federación las personas físicas titulares de la licencia federativa correspondiente al estamento de deportistas.

Artículo 53.

1. Son técnicas y técnicos de esta Federación las personas en posesión del título exigido por la Federación o la legislación vigente y que ostenten la correspondiente licencia federativa de este estamento.
2. Los técnicos se agruparán, en su caso, en el colegio de técnicos de la Federación.

Artículo 54.

1. Son juezas y jueces de esta Federación las personas físicas en posesión de la titulación necesaria emitida por el organismo competente y de la correspondiente licencia federativa.
2. Los jueces se agruparán, en su caso, en el colegio de jueces de la Federación.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55.

El régimen disciplinario de esta Federación se regirá por lo dispuesto en el Título XIII de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, por el Decreto 7/1989, de 10 de enero, o disposición que lo sustituya, por los presentes estatutos y por el Reglamento de Disciplina Deportiva de la propia Federación.

Artículo 56.

1. Esta Federación sólo tendrá potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica y sobre todas aquellas personas físicas o jurídicas afiliadas a la misma.

2. La Federación no podrá ejercer la potestad disciplinaria respecto a aquellos miembros de federaciones de otros ámbitos territoriales y de la misma actividad deportiva, aunque desarrollen su actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 57.

El Comité de Disciplina es el órgano de la Federación Vasca de Automovilismo que ejerce la potestad disciplinaria deportiva con independencia de los demás órganos federativos.

Artículo 58.

1. El Comité de Disciplina de esta Federación será unipersonal o colegiado según acuerdo de la Junta Directiva, siendo sus componentes designados por la misma.
2. El Comité de Disciplina será nombrado para que ostente el cargo y función al inicio de cada mandato.
3. No podrán desempeñar funciones disciplinarias los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 59.

Las decisiones que adopte el Comité de Disciplina de esta Federación serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 60.

El régimen electoral de esta Federación se regirá por lo dispuesto en el Título VII del Decreto 16/2006, de 31 de enero, por la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, por los presentes estatutos y por el correspondiente Reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Federación.

Artículo 61.

1. En la medida que la Asamblea General de la Federación se conforma por los clubes deportivos y agrupaciones deportivas que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, no existirán elecciones para la conformación de la Asamblea General.
2. La condición de electores y elegibles en el proceso de elección de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco, en la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de esta Federación.

Artículo 62.

En la Federación existirá una Junta Electoral encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo. La Junta Electoral estará compuesta por un número impar de miembros, no superior a cinco, actuando uno de ellos como presidente o presidenta y otro como secretario o secretaria, cargos que serán elegidos entre los propios miembros para asumir dichas funciones y, en caso de no designarse entre ellos, actuará como presidente o presidenta el de mayor edad y como secretario o secretaria el de menor edad.

Artículo 63.

El ejercicio de las funciones de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir la y nombrar otra antes de la conclusión de dicho periodo.

Artículo 64.

1. Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General en la última Asamblea previa al inicio del proceso electoral.
2. En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

Artículo 65.

1. La Junta Electoral tendrá encomendadas las siguientes funciones:
  - a) Aprobar el calendario electoral.
  - b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
  - c) Designar la mesa electoral.
  - d) Proclamar los candidatos electos.
  - e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la mesa electoral.
  - f) Verificar que los clubes deportivos cumplen los requisitos para formar parte de la Asamblea General y, en el supuesto de que exista voto ponderado, cuántos votos corresponden a cada club deportivo.
  - g) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.
2. Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Artículo 66.

La Junta Electoral, previo sorteo entre los electores que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por un número impar de miembros, no superior a tres, así como un número igual de suplentes, siendo su Presidente o presidenta y secretario los que así sean elegidos entre ellos para asumir dichas funciones y, en caso de no designarse entre ellos, actuará como Presidente o presidenta el de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

Artículo 67.

1. La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:
  - a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
  - b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.
  - c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
  - d) Efectuar el recuento de los votos una vez terminada la emisión de los mismos.
  - e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.
2. Las decisiones que adopte la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL

Artículo 68.

1. Esta Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2. El patrimonio de la Federación estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.
3. Son recursos de la Federación los siguientes:
  - a) Las cuotas de los federados.
  - b) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
  - c) Las donaciones, herencias, legados y premios.
  - d) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.
  - e) Los beneficios derivados de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios que realice.
  - f) Los frutos de su patrimonio y el producto de la enajenación o gravamen del mismo, en las condiciones establecidas en el artículo 138 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.
  - g) Los préstamos o créditos que obtenga.
  - h) Cualesquiera otros que pudiera obtener en el desarrollo de su actividad.

#### Artículo 69.

1. Todos los ingresos federativos, incluidos los premios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.
2. Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre los miembros de la Federación.

#### Artículo 70.

Esta Federación podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, en los casos y condiciones establecidas en el Art. 139 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

#### Artículo 71.

Esta Federación podrá suscribir contratos laborales de alta dirección siempre que el acuerdo, así como la cuantía de la remuneración y las demás condiciones del contrato, sean aprobados por la mayoría absoluta de miembros presentes de la Asamblea General. En caso de que dicha remuneración se base en todo o en parte en una subvención pública, dicho contrato deberá ser autorizado por el Gobierno Vasco competente en materia deportiva.

#### Artículo 72.

1. Esta Federación aprobará anualmente el presupuesto de cada ejercicio.
2. Corresponderá a la Junta Directiva la elaboración del proyecto de presupuesto y su aprobación será competencia de la Asamblea General.
3. El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puede contraer la Federación y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio. El presupuesto de esta Federación deberá reflejar, asimismo, las obligaciones relacionadas con la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en dicha modalidad deportiva.
4. El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación, incluidos los órganos complementarios o entidades instrumentales de la misma. Cuando las necesidades de gestión u organización lo requieran, esta Federación podrá crear subentidades contables debidamente integradas en el sistema central.
5. El presupuesto será equilibrado y en ningún caso podrá aprobarse un presupuesto deficitario sin obtener la autorización previa de la Administración deportiva competente.

6. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General se dará traslado del presupuesto y de las cuentas del ejercicio a la Administración.
7. La Junta Directiva de la Federación podrá acordar las modificaciones presupuestarias que no excedan del 20% del presupuesto total de gastos.
8. La transferencia de créditos entre programas que supongan más del 20.% del presupuesto total de la Federación requerirá autorización de la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia deportiva.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN DOCUMENTAL

#### Artículo 73.

Esta Federación llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libro de estamentos federativos, dividido en aquellas secciones que se correspondan con cada estamento. Tal libro contendrá la relación actualizada de los mismos, así como su fecha de incorporación y baja.
- b) Libro de actas de la Federación, donde constarán los acuerdos que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de la Federación.
- c) Libros de contabilidad.
- d) En su caso, Libro de Registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- e) Libro registro de exclusión de sometimiento al régimen de resolución extrajudicial de conflictos.

Estos libros deberán diligenciarse en conformidad con lo previsto por el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

## TÍTULO IX

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

#### Artículo 74.

1. Esta Federación se disolverá:

a) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes y precedido de la concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado segundo de este artículo.

b) Por decisión judicial.

2. Esta Federación deberá disolverse por las siguientes causas:

a) Por la revocación del reconocimiento oficial de la Federación.

b) Por la imposibilidad manifiesta de ejercer adecuadamente las funciones públicas de carácter administrativo.

c) Por la paralización de los órganos federativos de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por la falta de ejercicio de las funciones públicas encomendadas.

e) Por su fusión con otra Federación deportiva.

f) Por su integración en otra Federación deportiva.

g) Por cualesquiera otras causas previstas en la legislación vigente.

#### Artículo 75.

1. El presidente o presidenta de la Federación deberá convocar a la Asamblea General para que la misma adopte el correspondiente acuerdo de disolución en el plazo de dos meses desde que tenga conocimiento de la existencia de la causa determinante de la disolución.
2. Las personas federadas y la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia deportiva también podrán requerir al presidente o presidenta para que convoque la Asamblea General si, a su juicio, concurre cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior.
3. En el caso de que la Asamblea General no fuese convocada o no pudiese lograrse el acuerdo, o este fuera contrario a la disolución, cualquier federado o federada o el propio Gobierno Vasco podrá solicitar la disolución judicial de la Federación.
4. La Junta Directiva de la Federación estará obligada a solicitar la disolución judicial cuando el acuerdo federativo fuera contrario a la disolución o no pudiera ser logrado.

#### Artículo 76.

Una vez disuelta la Federación se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o cualquier otro supuesto de cesión global del activo y pasivo de la Federación.

#### Artículo 77.

Esta Federación, una vez disuelta, conservará su personalidad jurídica mientras se encuentre en liquidación. Durante esta fase deberá añadir a su denominación la frase «en liquidación».

#### Artículo 78.

Desde el momento en que la Federación se declare en liquidación cesará en sus funciones la Junta Directiva, asumiendo las y los liquidadores sus funciones. No obstante, lo anterior, las y los integrantes de la Junta Directiva deberán prestar su concurso para la realización efectiva de las operaciones de liquidación.

#### Artículo 79.

1. Corresponderá a la Asamblea General de la Federación el nombramiento de liquidadores o liquidadoras, cuyo número será siempre impar.
2. El nombramiento y cese de las y los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

#### Artículo 80.

Incumbe a las y los liquidadores de la Federación las siguientes funciones:

- a) Suscribir, en unión del órgano de administración, el balance inicial de la Federación al comenzar sus funciones.
- b) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Federación y velar por la integridad de su patrimonio.
- c) Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Federación.
- d) Enajenar los bienes y derechos federativos. Los bienes inmuebles se venderán necesariamente en subasta pública. Sólo procederá la venta directa en aquellos supuestos autorizados por el Gobierno Vasco.
- e) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses federativos.
- f) Pagar a los acreedores y acreedoras.
- g) Ostentar la representación de la Federación.

#### Artículo 81.

Terminada la liquidación, las y los liquidadores formarán el balance final que se someterá a la aprobación de la Asamblea General y, si ese balance final arroja saldo positivo, se remitirá a la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia deportiva, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5.º de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, sea este órgano foral el que decida acerca del destino a dar al patrimonio resultante de la disolución de la federación.

#### Artículo 82.

La función de las y los liquidadores finalizará por:

- a) La realización de la liquidación.
- b) La revocación de los poderes otorgados por la Asamblea General.
- c) La revocación de los poderes o inhabilitación por la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia deportiva.
- d) Por decisión judicial.

#### Artículo 83.

En caso de insolvencia de la Federación, las y los liquidadores deberán solicitar inmediatamente la declaración concursal correspondiente.

#### Artículo 84.

La extinción de la Federación se notificará por la comisión liquidadora al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco para que proceda a la cancelación de la inscripción.

### TÍTULO X

### ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

#### Artículo 85.

Los estatutos de esta Federación sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por mayoría de 2/3 de los votos presentes en la reunión.

#### Artículo 86.

Aprobado el proyecto de estatutos se enviará a la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia deportiva en el plazo de sesenta (60) días naturales a partir del acuerdo de la Asamblea General.

#### Artículo 87.

Dichos estatutos deberán presentarse en las dos lenguas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el soporte informático que sea requerido por el Gobierno Vasco.

#### Artículo 88.

La vigencia de los estatutos de la Federación estará condicionada a su publicación en la página web de esta Federación y en la sede electrónica de la Dirección del Gobierno Vasco competencia en materia deportiva.

#### Artículo 89.

Esta Federación deberá reglamentar como mínimo:

- a) El régimen de organización y desarrollo de sus competiciones oficiales.
- b) El régimen disciplinario.
- c) El régimen electoral.
- d) El régimen de resolución extrajudicial de conflictos.

Artículo 90.

Los reglamentos de esta Federación Vasca se presentarán para su aprobación administrativa en la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia deportiva en el plazo de sesenta (60) días naturales a contar desde su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 91.

Para la aprobación y modificación de los reglamentos será preciso el voto favorable de la mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 92.

1. Las circulares federativas servirán para notificar e informar sobre la vigencia, aplicación o interpretación de estatutos y reglamentos, o sobre otras cuestiones federativas, pero no tendrán naturaleza normativa.
2. Las circulares federativas no precisarán de aprobación administrativa previa.

Artículo 93.

1. Los estatutos y reglamentos de las federaciones de ámbito territorial superior sólo serán directamente aplicables a la Federación y a sus miembros si esta Federación Vasca se halla integrada en aquellas federaciones y respecto a las materias que son competencia de las mismas. En tal caso, esta Federación deberá divulgar dichas normas para un efectivo conocimiento por los distintos estamentos de la Federación. Tales normas deberán estar escritas en alguno de las lenguas oficiales de esta Federación.
2. Las demás normas de las federaciones deportivas de ámbito territorial superior no serán directamente aplicables a esta Federación y a sus miembros. Sólo se incorporarán a la normativa propia de la Federación cuando se produzca su aprobación federativa y administrativa así como su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.
3. Los reglamentos de las federaciones deportivas supraautonómicas no resultarán de aplicación supletoria en esta Federación. No obstante, podrá aplicar supletoriamente dichas normas siempre que exista una remisión expresa en sus reglamentos, tales normas estén difundidas suficientemente y se hallen escritas en alguna de las lenguas oficiales de esta Federación.

## TÍTULO XI

### NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 94.

El euskera y el castellano constituyen lenguas oficiales de esta Federación en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo.

Artículo 95.

Los órganos de esta Federación garantizarán un proceso gradual de normalización lingüística en el seno de la Federación conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

Artículo 96.

Las certificaciones de esta Federación podrán emitirse en bilingüe o en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en función de lo manifestado por la persona interesada.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de esta Federación y en la sede electrónica de la Dirección del Gobierno Vasco con competencia en materia deportiva.